



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el trámite de negociación de deuda de la señora IVON LUCED DAZA PEREZ, enviada por el Centro de Arbitraje y Conciliación –GRAN COLOMBIA-, manifestando que se culminó en esa corporación en razón al fracaso de la negociación de deudas.

El Juzgado dando cumplimiento al artículo 563 y 564 del C.G del P ACEPTA LA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora persona natural no comerciante IVON LUCED DAZA PEREZ, quien se identifica con C.C. N° 47.441.601; en consecuencia RESUELVE:

**PRIMERO:** Nombrar como liquidador patrimonial a la señora IVON LUCED DAZA PEREZ, quien se identifica con C.C. N° 47.441.601.

Una vez posesionada el liquidador debe cumplir lo siguiente:

- a.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias.
- b.-** Debe publicar un AVISO en un periódico de amplia circulación Nacional (tiempo, la república o el espectador), en el que convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- c.-** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorando los bienes de la deudora, con observancia de lo preceptuado en el 2° inciso, Numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.
- d.-** Debe surtir la publicación de ésta providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 de la misma obra.

**SEGUNDO:** Por secretaria ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para que comunique a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales de la nación, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio de la deudora y a todos los acreedores de la deudora sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a fin de informales que en este juzgado se inició proceso de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante CLAUDIA NATALIA GALVEZ CENDALES C.C.40.340.508.



Se REMITAN a este a Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad al auto con el que se admitió y se dio inicio del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de la persona natural NO COMERCIANTE: IVON LUCED DAZA PEREZ, C.C. N° 47.441.601 y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora

*“La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos” (Nral 4 art 564 del C.G del P).*

**TERCERO:** Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que solo le paguen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órden de este Juzgado y para este proceso.

Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

### NOTIFÍQUESE

  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA**  
SECRETARIA